

Ordenanza 027/09

VISTO:

La necesidad de crear un Juzgado Municipal de Faltas y,

CONSIDERANDO:

Que la revalorización de los municipios, desde el campo doctrinario, constitucional y jurisprudencial ha sido uno de los hechos más auspiciosos de la Argentina de los últimos años.

Que, por otra parte, existe una demanda social de administración de justicia, resolución de conflictos, sanción a los infractores, para lo cual una administración debe organizar los recursos de manera tal, que su utilización, siempre encuadrada en el carril constitucional, brinde el mejor servicio a la comunidad.

Que la progresiva complejidad que adquiere el ejercicio del poder de policía sancionador, demanda un tratamiento separado de lo que se denomina la Administración Activa.

Que así como se han ido creando en los ámbitos municipales los Juzgados de Faltas, como una manera de ir generando un sistema que permitiera juridizar la Administración sometiéndola a los principios de división de funciones. Por otra parte al instituir un órgano encargado exclusivamente de la función de juzgar las faltas municipales se logra una especialización y por ende una mayor efectividad.

Que el proyecto elaborado por el Departamento Ejecutivo Municipal resguarda las garantías efectivas para los presuntos infractores, en lo que respecta a la sustanciación de las causas. Puesto que nos encontramos frente al ejercicio de la potestad represiva de la Administración, debemos observar los principios del derecho penal entre los que encontramos el principio de inocencia y el derecho de defensa. El derecho a la presunción de inocencia no puede entenderse reducido al estricto campo de enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas sino que debe entenderse también que preside la adopción de cualquier resolución, tanto administrativa como judicial.

Que los principios del procedimiento administrativo (informalismo a favor del administrado, contradicción, motivación de las decisiones, etc.) son expresiones concretas del derecho de defensa y conducen a otorgarle efectividad.

Es por ello que...

La Honorable Junta de Fomento de San Gustavo sanciona con fuerza de Ordenanza:

Art. 1°) Crear dentro del ámbito Municipal el Juzgado de Falta

Art. 2°) COMPETENCIA: Corresponde al Juzgado Municipal de Faltas sustanciar el procedimiento administrativo y resolver las causas en las que se persigue el ejercicio de la potestad sancionatoria correspondiente al Poder de Policía Municipal, garantizando el debido proceso adjetivo.

Tendrá competencia en materia de contravenciones a disposiciones municipales, provinciales o nacionales, cuya aplicación está a cargo del municipio, con excepción de:

- a) Las infracciones o faltas relativas al régimen tributario.
- b) Las transgresiones al régimen disciplinario interno de la Administración municipal.
- c) Las violaciones a disposiciones de naturaleza contractual, por acuerdos celebrados por el Municipio.

Art. 3°) JURAMENTO: El Juez Municipal de Faltas prestará juramento al asumir el cargo, de desempeñar legal y fielmente sus funciones conforme a las Constituciones de la Nación, de la Provincia y las normas que en su consecuencia se dicten.

Art. 4°) JUEZ – DESIGNACION Y REQUISITOS: Los que establece la Ley 3.001 en su artículo 11° inciso 9°, Será Designado por el Departamento Ejecutivo con Acuerdo de la Honorable Junta de Fomento de San Gustavo, Poseer Título de Abogado con dos años de ejercicio de la profesión y tener como mínimo 25 años de edad.

El Juez de Faltas será inamovible y durará en sus funciones mientras dure su buena conducta.

Art. 5°) JUEZ – ATRIBUCIONES: El Juez tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Juzgar originariamente las faltas o contravenciones mencionadas en el artículo 1° de la presente Ordenanza.
- b) Comunicar al Intendente Municipal todo inconveniente que perturbe su labor. Controlar el desempeño del encargado de tránsito como así mismo a los inspectores de tránsito y empleados del Juzgado si lo hubiera.

Art. 6°) SUPLETORIEDAD: Serán aplicables al procedimiento de faltas las disposiciones de la presente Ordenanza y en forma supletoria las disposiciones de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 7060 con todas sus modificaciones o la Ley que la reemplace en el futuro, en cuanto no se opongan a las de la presente.

Art. 7°) PRINCIPIOS: El procedimiento se desarrollará respetándose los principios de impulso de oficio, verdad real, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez, sencillez, imparcialidad, publicidad e informalismo para los administrados.

Art. 8°) Comuníquese, Publíquese, y oportunamente Archívese.